



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/239/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, relativo a las adecuaciones de las fechas establecidas en la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos de los municipios que conforman el estado de Morelos, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2020- 2021, que tiene verificativo en la entidad, derivado de la homologación de los plazos del INE de conformidad con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/239/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO A LAS ADECUACIONES DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020- 2021, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, DERIVADO DE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS PLAZOS DEL INE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2020**

### OBSERVACIONES GENERALES.-

|                   |   |
|-------------------|---|
| Aprobación        | 2020/11/09  |
| Publicación       | 2021/01/27  |
| Expidió           | Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) |
| Periódico Oficial | 5907 Segunda Sección "Tierra y Libertad"  |



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/239/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, relativo a las adecuaciones de las fechas establecidas en la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos de los municipios que conforman el estado de Morelos, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2020- 2021, que tiene verificativo en la entidad, derivado de la homologación de los plazos del INE de conformidad con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/239/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO A LAS ADECUACIONES DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, DERIVADO DE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS PLAZOS DEL INE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2020.

## ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

2. REFORMA EN MATERIA POLÍTICOELECTORAL. El veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del



Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los Organismos Públicos Locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

3. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

4. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5200, el Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

5. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2014. Asimismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. REFORMA EN MATERIA ELECTORAL. Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, 6ª Época, fue publicado el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/239/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, relativo a las adecuaciones de las fechas establecidas en la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos de los municipios que conforman el estado de Morelos, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2020- 2021, que tiene verificativo en la entidad, derivado de la homologación de los plazos del INE de conformidad con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

## Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

7. INTEGRACIÓN COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

8. CREACIÓN DE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS DE COATETELCO, HUEYAPAN Y XOXOCOTLA. Cabe destacar que, en el estado de Morelos, de conformidad a los decretos dos mil trescientos cuarenta y dos.- Por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos, Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Tres.- Por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos. y dos mil trescientos cuarenta y cuatro.- Por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos; publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5601, 6ª Época, del estado de Morelos el veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

9. COMISIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veintidós de diciembre del año dos mil dieciocho mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/447/2018, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos de la misma manera que en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017.

10. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS 2019. Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2019, se prueba la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Instituto Estatal Electoral, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos.

11. REFORMA A LEYES FEDERALES SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER. Con fecha trece de abril del año dos mil veinte, fueron publicadas



reformas a diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la Ley General de Partidos Políticos sobre violencia política contra la mujer.

12. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE PARIDAD DE GÉNERO. Con fecha diez de junio de dos mil veinte, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, ejemplar 5833, el Decreto Número Seiscientos Ochenta y Ocho, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de establecer la paridad constitucional en todo, Gabinetes, Tribunales, Legislatura, Candidaturas.

13. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas.

14. IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN INE/CG187/2020. Inconforme con la resolución INE/CG187/2020, el trece de agosto de actual, el Partido Revolucionario Institucional, interpuesto recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el Instituto Nacional Electoral, emitirá una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

15. SOLICITUD DE PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL. Con fecha primero de septiembre del año en curso mediante oficio IMPEPAC/PRES/543/2020, se solicitó a la Mtra. Liliana Díaz de León Zapata, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, el padrón y lista nominal, con corte al 31 de agosto, para poder dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 270 del CIPEEM, respecto del apoyo ciudadano, mismo que fue contestado mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/1304/2020, el cuatro de septiembre del año en curso.



16. APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES. El pasado dos de septiembre del año en curso, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos políticos, tuvieron a bien los integrantes de la misma aprobar el dictamen por el cual se presentaron los Lineamientos y Convocatoria para las y los Ciudadanos que pretendan postularse a un cargo de elección popular, mediante la figura de candidata o candidato independiente.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2020. El cuatro de septiembre del presente año en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, el CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021.

18. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral celebrado el siete de septiembre del 2020, dio inicio el Proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

19. RESOLUCIÓN INE/CG289/2020. El once de septiembre del año actual en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se emitió el Acuerdo INE/CG289/2020 mediante el cual da cumplimiento a la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020.



20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2020. El doce de septiembre del año en curso, el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria, tuvo a bien aprobar LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

21. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020 mediante el cual se aprobó el ajuste del calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Morelos 2020-2021 aprobado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG289 /2020.

22. INTEGRACIÓN DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS 2020. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Instituto Estatal Electoral, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

|                                    |                      |
|------------------------------------|----------------------|
| Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante | Consejera Presidenta |
| Lic. Alfredo Javier Arias Casas    | Consejero Integrante |
| Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez | Consejera Integrante |

23. APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA MODIFICACIÓN A LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS



**PARAPOSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.** Con fecha veintitrés de octubre de la presente anualidad, en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobó el dictamen mediante el cual se realizan las modificaciones a las fechas establecidas en la Convocatoria y Lineamientos, para postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios que conforman el estado de Morelos.

**24. APROBACIÓN DE LA ADECUACIÓN A LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARAPOSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.** Con fecha cuatro de noviembre del año que transcurre, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, se aprobó el acuerdo mediante el cual se realizan las adecuaciones a las fechas establecidas en la Convocatoria y Lineamientos, para postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios que conforman el estado de Morelos, derivado de la homologación de los plazos del Instituto Nacional Electoral de conformidad con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020.

### CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartados B y C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género. Asimismo, en



correlación con el artículo 66, fracción I, corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones: I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional; II. Por su parte, el artículo 25 de la Constitución Local, señala los requisitos para ser diputado, siendo los siguientes: [...]

**ARTÍCULO \*25.-** Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;

II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;

III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y

IV.- Haber cumplido 21 años de edad. [...]

III. De conformidad con los artículos, 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 26, fracción III, 27, y 117, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y el artículo 163, fracción III del Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismos que señalan el plazo correcto para la separación del cargo que deben tomar en cuenta los aspirantes que pretendan ocupar un cargo de elección popular y que deseen postularse para Diputados e Integrantes de Ayuntamientos. Aunado a lo anterior sirve de apoyo la Resolución SUP-JRC-406/2017 y ACUMULADOS, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las temporalidades que se prevén para la separación del cargo de acuerdo al cargo con el que pretende postularse, son las siguientes:

a. Los Presidentes Municipales que aspiran al cargo de Gobernador deberán separarse de sus cargos con 90 días de anticipación a la jornada electoral;



- b. Los Diputados Locales que aspiren a ocupar un cargo de elección popular dentro de la propia Entidad Federativa, distinto al de Diputado, no tienen obligación legal de separarse de sus funciones;
- c. Los sujetos comprendidos en la fracción III del artículo 26 de la misma Constitución[25] podrán aspirar a ser diputados, siempre que se separen de sus respectivos cargos 90 días antes del día de la elección;
- d. Los Síndicos y Regidores que pretendan aspirar para el cargo de Diputado Local no tienen obligación legal de separarse de sus funciones;
- e. Los integrantes de los Ayuntamientos que aspiren a reelegirse podrán optar por separarse o no de sus cargos. Por lo que respecta al Inciso B, la Constitución Local, establece en su artículo 26, fracción III, que los funcionarios deberán dejar sus encargos 180 días antes de la elección y en el artículo 27 del mismo Ordenamiento Legal, establece que dicha separación debe ocurrir al menos 90 días antes de los comicios.

Dicho lo anterior, nos encontramos frente a una antinomia, pues las normas en conflicto pertenecen a un mismo sistema jurídico y tienen una misma validez temporal, espacial, personal y material, es decir, coinciden plenamente en su ámbito de aplicación.

Por lo anterior, debe privilegiarse la aplicación del plazo dispuesto en el numeral 27 de la Constitución del Estado de Morelos, y quienes busquen contender por una diputación en el Congreso de dicha entidad, deberán dejar sus encargos públicos 90 días antes del día de la elección.

Toda vez que la selección del menor plazo para la separación de servidores públicos, de modo alguno habilita o promueve que dichos funcionarios hagan uso de los recursos que se encuentren a su cargo para incidir en el proceso electoral.

IV. Que, en términos de lo establecido en los artículos 22 numeral 1 y 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consonancia con el artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con los ordinales 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a



través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y por tanto, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2021, se llevarán a cabo el primer domingo de junio del citado año. Ello a través sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

V. Por su parte, el artículo 1, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.

VI. En términos de lo señalado en el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, establece que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

VII. Por su parte, el artículo I, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Que el artículo 78, fracciones I, V, XXI y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de participación ciudadana; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



IX. Los artículos 78, fracción XXI y 98, fracción XXXV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan la atribución del Consejo Estatal Electoral para la aprobación de los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva, y demás actividades a desarrollar por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación, una vez que sean aprobadas por la Comisión respectiva, la Secretaría Ejecutiva las presentará al Consejo Estatal Electoral.

Asimismo, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;



IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

X. Asimismo, el artículo 98, fracción XIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que es atribución del Secretario Ejecutivo, preparar para la aprobación del Consejo Estatal Electoral, los proyectos de calendario para las elecciones ordinarias cuando éstas deban celebrarse, previa autorización de las comisiones ejecutivas correspondientes.

XI. Por su parte, el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el proceso electoral ordinario 2020-2021, iniciará en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluirá con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última Instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral, y

III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

XII. Con el objeto de desarrollar las actividades propias del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en términos de las disposiciones referidas previamente, es que la Secretaría Ejecutiva propone las actividades contenidas para que se integren en el Calendario Electoral en términos de la normativa aplicable, a efecto de garantizar los principios electorales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima



publicidad y paridad de género, principios rectores con los que se conduce este órgano electoral, el cual cuenta con la autorización de las comisiones respectivas. XIII. Las actividades contenidas en el Calendario de Actividades, podrán ser modificadas con motivo de los Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o por causas supervinientes que puedan presentarse en el desarrollo del proceso electoral ordinario local, que tiene verificativo en la Entidad, previo Acuerdo del Consejo Estatal Electoral, lo que será informado de manera oportuna a los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes.

En apoyo a la determinación que se adopta, se destaca que esta es congruente con el criterio de la Sala Superior del TEPJF, en el sentido de que las Leyes contienen hipótesis comunes, no extraordinarias. Al respecto se ha considerado que cuando se presentan circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la Legislación Electoral, la autoridad debe buscar una solución con base en el conjunto de principios rectores, para encontrar armonización de los fines y valores tutelados y solventar conforme a los principios constitucionales y la interpretación del entramado legal situación atípica por no estar expresamente prevista en la legislación, para así preservar y garantizar la regularidad constitucional y legal del sistema jurídico electoral.

Lo anterior, acorde con la tesis CXX/2001<sup>1</sup>, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto establecen:

**LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.**-Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia.

<sup>1</sup> Fuente: Revista Justicia Electoral, TEPJ, Suplemento 5, año 2002, pp 94 Y 95.



Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las Leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo.

E.. non sobre las cosas que vinieron pocas vezes); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen Leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que, ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

XIV. La facultad de atracción del Consejo General del Instituto Nacional Electoral está regulada por los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, párrafo



segundo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h) y 120, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En ese sentido, el artículo 124, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que una cuestión es trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que esté revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los Principios de la función electoral.

Por su parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, dispone que se entiende por atracción la facultad del INE de conocer, para su implementación cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Del mismo modo, los artículos 40, párrafo 1, y 45, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, en concordancia con el diverso 124 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que el ejercicio de la atribuciones especiales se determina mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los caso en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o esta sea desechada por notoria improcedencia.

XV. El artículo 268, párrafo último del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribución del Consejo Estatal Electoral la de realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en los incisos anteriores.

Cualquier ajuste que el Consejo Estatal realice deberá ser difundido ampliamente.



En ese sentido este organismo público local tiene la facultad de realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las Leyes Estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

Por la anterior este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana se homologa en la misma fecha que la federal considerando el inicio del proceso electoral y la duración de la precampaña, por lo que permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas y se concluye el periodo de todos los cargos en un mismo periodo de fiscalización de todos, por lo cual se establece lo siguiente:

### PRECAMPAÑA

| CARGOS                   | DURACIÓN DE LA PRECAMPAÑA | TERMINO DE LA PRECAMPAÑA    | DURACIÓN DEL PERIODO DE FISCALIZACIÓN UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO | FECHA TENTATIVA DE CONCLUSIÓN DE FISCALIZACIÓN | INICIO DE CAMPAÑA         |
|--------------------------|---------------------------|-----------------------------|--|--|---------------------------|
| Diputaciones             | 30                        | Domingo 31 de enero de 2021 | 53   | Jueves 25 de marzo de 2021                     | Lunes 19 de abril de 2021 |
| Presidencias Municipales | 30                        | Domingo 31 de enero de 2021 | 53   | Jueves 25 de marzo de 2021                     | Lunes 19 de abril de 2021 |

### APOYO CIUDADANO



| CARGOS                   | DURACIÓN DEL APOYO CIUDADANO (DÍAS) | TERMINO DE APOYO CIUDADANO | DURACIÓN DEL PERIODO DE FISCALIZACIÓN UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO (DÍAS) | FECHA TENTATIVA DE CONCLUSIÓN DE FISCALIZACIÓN | INICIO DE LA CAMPAÑA      |
|--------------------------|-------------------------------------|----------------------------|---|--|---------------------------|
| Diputaciones             | 35                                  | Martes 19 enero de 2021    | 65  | Jueves 25 de marzo de 2021                     | Lunes 19 de abril de 2021 |
| Presidencias Municipales | 35                                  | Martes 19 enero de 2021    | 65  | Jueves 25 de marzo de 2021                     | Lunes 19 de abril de 2021 |

EN ESE SENTIDO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG289/2020:

### PRECAMPAÑA

BLOQUE 2, FEDERAL Y 17 ENTIDADES: FEDERAL, AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, DURANGO, GUANAJUATO, HIDALGO, MICHOACÁN, MORELOS, OAXACA, SINALOA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y ZACATECAS.

| BLOQUE DE TERMINO | PERIODO DE PRECAMPAÑA | FECHA LIMITE DE ENTREGA DE LOS INFORMES | NOTIFICACIÓN DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES | RESPUESTA DE OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES | DICTAMEN Y RESOLUCIÓN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN | APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN | PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL | APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL |
|-------------------|-----------------------|---|--|---|--|--|---------------------------------|--------------------------------|
|                   |                       |   |  |   |  |  |                                 |                                |



|   |   |                             |                                 |                             |                             |                             |                           |                            |                            |
|---|---|-----------------------------|---------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------------|----------------------------|----------------------------|
|   | INICIO  | FIN                         |                                 |                             |                             |                             |                           |                            |                            |
|   | ENTRE 10 Y 40 DÍAS  |                             | 3                               | 12                          | 7                           | 15                          | 6                         | 3                          | 7                          |
| 2 | ENTRE EL 23 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL 22 DE ENERO DE 2021 | DOMINGO 31 DE ENERO DE 2021 | MIÉRCOLES 03 DE FEBRERO DE 2021 | LUNES 15 DE FEBRERO DE 2021 | LUNES 22 DE FEBRERO DE 2021 | MARTES 09 DE MARZO DEL 2021 | LUNES 15 DE MARZO DE 2021 | JUEVES 18 DE MARZO DE 2021 | JUEVES 25 DE MARZO DE 2021 |

**APOYO CIUDADANO**

**BLOQUE 2, 8 ENTIDADES: FEDERAL, AGUASCALIENTES, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, YUCATÁN.**

| BLOQUE DE TERMINO | PERIODO DE APOYO CIUDADANO      | FECHA LIMITE DE ENTREGA DE LOS INFORMES | NOTIFICACIÓN DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES | RESPUESTA A OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES | DICTAMEN Y RESOLUCIÓN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN | APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN | PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL | APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL |                    |
|-------------------|---------------------------------|---|--|--|--|--|---------------------------------|--------------------------------|--------------------|
|                   | INICIO                          | FIN                                     |  |  |  |  |                                 |                                |                    |
|                   | ENTRE 20 Y 45 DÍAS              |   | 3  | 17   | 7  | 22   | 6                               | 3                              | 7                  |
| 2                 | ENTRE EL 6 Y EL 31 DE DICIEMBRE | MARTES 19 DE ENERO DE                   | VIERNES 22 DE ENERO                                | LUNES 08 DE FEBRERO                        | LUNES 15 DE FEBRERO DE                               | MARTES 09 DE MARZO                         | LUNES 15 DE MARZO DE 2021       | JUEVES 18 DE MARZO DE 2021     | JUEVES 25 DE MARZO |



|  |               |      |         |         |      |          |  |  |         |
|--|---------------|------|---------|---------|------|----------|--|--|---------|
|  | RE DE<br>2020 | 2021 | DE 2021 | DE 2021 | 2021 | DEL 2021 |  |  | DE 2021 |
|--|---------------|------|---------|---------|------|----------|--|--|---------|

Por lo que, en atención a la instrucción dada a este organismo público local dentro de la resolución INE/CG289/2020 ordeno lo siguiente:

[...]

**SÉPTIMO:** Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deben ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

[...]

En estas circunstancias justifican plenamente la importancia y trascendencia del caso para que la autoridad correspondiente ejerza la facultad de atracción, toda vez que el ajuste de los plazos se relaciona intrínsecamente con la eficacia de los valores y principios rectores de la función electoral, pues el ajuste oportuno de los plazos y términos establecidos permitirá alcanzar la finalidad de la reforma Electoral constitucional implementada en el 2014, esto es, la homogeneidad de los procesos electorales federales y locales, ejerciendo las atribuciones de cada autoridad de forma armónica y coherente con el sistema definido, respetando, en su esencia, las definiciones de las legislaturas federales y estatales.

En ese sentido al ser un medio de control excepcional, el ejercicio de la facultad de atracción debe realizarse de manera cuidadosa, tocando exclusivamente aquellos plazos que resulten indispensables para lograr el ejercicio armónico de las facultades concedidas a cada autoridad.

Para ello se resalta que el artículo 75, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, en relación al plan integral de coordinación y el calendario para cualquier elección local, establece que podrán realizarse ajustes a los plazos y procedimientos que



refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrarse la Jornada Electoral fijada en la convocatoria.

Tomando en consideración el criterio emitido en el cual se estableció que el entonces Instituto Federal Electoral podía, y en ese tenor, el Instituto Nacional Electoral puede ejercer determinadas facultades implícitas para hacer efectivas, particularmente cuando tengan como finalidad cumplir con las facultades que la Constitución y la ley confiera, a cómo hacer efectivos los principios constitucionales que rigen los procesos electorales en el marco del Sistema Nacional de Elecciones para lo cual se refiere el siguiente criterio jurisprudencial: Jurisprudencia 16/2010

**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.**

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, el ajuste del plazo de conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano, obedece principalmente a respetar la integridad y el principio de certeza en los procesos electorales en razón de la complejidad operativa y cumplimiento de las actividades de fiscalización, asignación de



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/239/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, relativo a las adecuaciones de las fechas establecidas en la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos de los municipios que conforman el estado de Morelos, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2020- 2021, que tiene verificativo en la entidad, derivado de la homologación de los plazos del INE de conformidad con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

tiempos, monitoreo, difusión de propaganda de campaña federal durante precampañas locales, capacitación electoral, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los Comicios Federales y Locales, entre otros.

En consecuencia, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, y en cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020, tiene a bien a presentar las adecuaciones de las fechas establecidas en “LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS”, en términos del ANEXO UNO, así como las adecuaciones a los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”, así como a “LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS”, que corren agregados al presente Acuerdo en el ANEXO DOS, toda vez que esto es de suma importancia para llevar a cabo en tiempo y forma el desarrollo de las actividades que deberán de seguir la ciudadanía que pretenda participar en el proceso electoral 2020-2021, bajo la figura de aspirantes a candidatos o candidatas independientes en la elección de Diputadas o Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos del estado de Morelos, se adecuan las fechas establecidas en la Convocatoria y Lineamientos, los cuales se encuentran anexos en el presente Acuerdo.

XVI. En cumplimiento al artículo 270, del Condigo de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se agregan como anexos las tablas que contienen los porcentajes de apoyo ciudadano de los 33 municipios y 12 distritos que conforman el estado de Morelos, cabe aclarar que no están



incluidos los 3 municipios indígenas, toda vez que esta información no fue proporcionada en el oficio de contestación con el padrón electoral y lista nominal, por la Junta Local Ejecutiva mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/1304/2020, es por eso que al no contar con la información requerida en la lista nominal con corte al 31 de agosto, como lo marca el código, nos vemos imposibilitados para proporcionar la información de los municipios en mención; se transcribe el artículo para su mejor discernimiento.

Artículo \*270. Para la candidatura de Gobernadora o Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 17 municipios, que sumen cuando menos el 1% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos. Para fórmulas de Diputadas y Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito local electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos de la mitad de las secciones electorales que sumen el 2% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para la planilla de Presidenta o Presidente Municipal y Síndica o Síndico, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% o más de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 3% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Es preciso señalar que de acuerdo a la resolución SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, de la Sala Regional del Tribunal Judicial Electoral de la Federación, menciona que los tres municipios indígenas, se regirán por usos y costumbres, en la elección de sus autoridades.



Quedando establecidos de la siguiente manera los porcentajes de apoyo ciudadano:

| DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS   |                      | impepac       |             |
|--|----------------------|---------------|-------------|
| PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA DIPUTACIONES  |                      |               |             |
| Art. 270<br>[-.]<br>Para fórmulas de Diputadas y Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito local electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos de la mitad de las secciones electorales que sumen el 2% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellas. |                      |               |             |
| DISTRITO LOCAL   | CABECERA DE DISTRITO | LISTA NOMINAL | 2% DISTRITO |
| DISTRITO I   | CUERNAVACA           | 126,946       | 2,539       |
| DISTRITO II  | CUERNAVACA           | 127,698       | 2,554       |
| DISTRITO III   | TEPOZTLAN            | 125,622       | 2,512       |
| DISTRITO IV  | YECAPITLA            | 118,754       | 2,375       |
| DISTRITO V   | TEMIXCO              | 114,811       | 2,296       |
| DISTRITO VI  | JIJUTEPEC            | 120,658       | 2,413       |
| DISTRITO VII   | CUAUTLA              | 125,902       | 2,518       |
| DISTRITO VIII  | XOCHTEPEC            | 118,877       | 2,378       |
| DISTRITO IX  | PUENTE DE OTLA       | 115,237       | 2,305       |
| DISTRITO X   | AYALA                | 126,659       | 2,533       |
| DISTRITO XI  | JOJUTLA              | 119,225       | 2,385       |
| DISTRITO XII   | YAUATEPEC            | 124,880       | 2,498       |
| TOTAL EN EL ESTADO DE MORELOS  |                      | 1,463,379     |             |

Anexo 2



| DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS  |                      |              |       |
|---|----------------------|--------------|-------|
| impepac   |                      |              |       |
| PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA AYUNTAMIENTOS  |                      |              |       |
| Art. 270<br>[1-]<br>Para la planilla de Presidente o Presidente Municipal y Síndico o Síndica, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% o más de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 3% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos. |                      |              |       |
| MUNICIPIO   | LISTA NOMINAL        | 3% MUNICIPIO |       |
| 1   | Amacuzac             | 13,453       | 404   |
| 2   | Atlatlahucan         | 17,453       | 524   |
| 3   | Axochiapan           | 26,601       | 798   |
| 4   | Ayala                | 63,424       | 1,903 |
| 5   | Coatán del Río       | 8,170        | 245   |
| 6   | Cuautla              | 144,079      | 4,322 |
| 7   | Cuernavaca           | 314,534      | 9,436 |
| 8   | Emiliano Zapata      | 65,272       | 1,958 |
| 9   | Huitzilac            | 15,361       | 461   |
| 10  | Jantetelco           | 12,829       | 385   |
| 11  | Jiutepec             | 166,904      | 5,007 |
| 12  | Jajutla              | 47,152       | 1,415 |
| 13  | Jonacatepec          | 11,999       | 360   |
| 14  | Mazatepec            | 8,136        | 244   |
| 15  | Miacatlán            | 20,020       | 601   |
| 16  | Ócuilco              | 13,337       | 400   |
| 17  | Puente de Ixtla      | 49,607       | 1,488 |
| 18  | Temico               | 87,558       | 2,627 |
| 19  | Tepalcingo           | 20,420       | 613   |
| 20  | Tepoztlán            | 29,966       | 899   |
| 21  | Tetecala             | 6,259        | 188   |
| 22  | Tetela del Volcán    | 14,854       | 446   |
| 23  | Tlalnepantla         | 5,159        | 155   |
| 24  | Tlaltzapotán         | 38,407       | 1,152 |
| 25  | Tlaquiltenango       | 25,062       | 752   |
| 26  | Tlayacapan           | 14,322       | 430   |
| 27  | Totolapan            | 8,257        | 248   |
| 28  | Xochitepec           | 51,605       | 1,548 |
| 29  | Yautepac             | 78,634       | 2,359 |
| 30  | Yecapetla            | 36,418       | 1,093 |
| 31  | Zacatepec            | 29,612       | 888   |
| 32  | Zacualpan de Amilpas | 7,296        | 219   |
| 33  | Temoac               | 11,219       | 337   |
| TOTAL EN EL ESTADO DE MORELOS   |                      | 1,463,379    |       |



Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, apartados B y C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 22 numeral 1 y 25, numeral 1, 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 10 numeral 2; 43, inciso c), 46, numeral 1, 47, numeral 3; 21, 63, 66, fracción I, 78, fracción I, V, XXI, XXV, XLIX, artículo 98, fracción XIX y XXXV artículo 90 Quáter, artículos 160, 268, 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, Se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban las adecuaciones a las fechas establecidas en “LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS”, en términos del ANEXO UNO; así mismo, las adecuaciones de los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”, que corren agregados al presente como ANEXO DOS y que forman parte integral del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueban las tablas que contienen los porcentajes de apoyo ciudadano que deberán de obtener los Aspirantes a Candidatos Independientes, las cuales se agregarán como anexos a los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS



INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.” que corren agregados al presente Acuerdo como ANEXO DOS.

**CUARTO.** Publíquese la CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS, por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad y en las redes oficiales de este Órgano Comicial.

**QUINTO.** Publíquese los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021” en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

**SEXTO.** Los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021” entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en auxilio de las labores de este organismo público local, publique y difunda de manera amplia la convocatoria y lineamientos objeto del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de este organismo público local, en atención al principio de máxima publicidad.



El presente Acuerdo es aprobado en lo general por UNANIMIDAD en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día nueve de noviembre del año dos mil veinte, siendo las diecinueve horas con veintiséis minutos.

En lo particular, respecto a la propuesta de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, relativa a que el artículo 31 de los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos del estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario, mantenga la redacción que tenía el Acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2020, aprobado el doce de septiembre de dos mil veinte, además, esta redacción se impacte en la Convocatoria, así como al propio acuerdo que se está aprobando, por lo que esta redacción debe ser reflejada en los tres documentos, es aprobada por mayoría a favor, con voto a favor de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, con voto a favor de la Consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez, con voto a favor del Consejero Pedro Gregorio Alvarado Ramos y con voto a favor de la Consejera América Patricia Preciado Bahena, con voto en contra de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, con voto en contra del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez y con voto en contra del Consejero Alfredo Javier Arias Casas.

**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
**RÚBRICA.**

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**RÚBRICA.**

**CONSEJEROS ELECTORALES**  
**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/239/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, relativo a las adecuaciones de las fechas establecidas en la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos de los municipios que conforman el estado de Morelos, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2020- 2021, que tiene verificativo en la entidad, derivado de la homologación de los plazos del INE de conformidad con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA  
CONSEJERA ELECTORAL  
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL  
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL  
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS  
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL  
LIC. YURIANA LAZARO LANDA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS  
LIC. ELIAS ROMÁN SALGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA  
LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
BIENESTAR CIUDADANO  
LIC. ARTURO ESTRADA LUNA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL  
RESCATE OPORTUNO DE MORELOS  
C. SALVADOR GREGORIO VÁZQUEZ GALVÁN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MÁS MÁS APOYO SOCIAL  
C. ENRIQUE ANTUNEZ ANGULO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE  
C. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ**

29 de 30

Aprobación  
Publicación  
Expidió  
Periódico Oficial

2020/11/09  
2021/01/27  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación  
Ciudadana (IMPEPAC)  
5907 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/239/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, relativo a las adecuaciones de las fechas establecidas en la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos de los municipios que conforman el estado de Morelos, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2020- 2021, que tiene verificativo en la entidad, derivado de la homologación de los plazos del INE de conformidad con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO  
C. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA SOCIAL**